

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	24 de agosto de 2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencial Mundial de la Vida”, tiene como objetivo “sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza”.

En esta misma vía, el documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que hace parte integral de la Ley 2294 de 2023, contempla dentro del catalizador “C. *Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida (...), “Transformación 7”* el reconocimiento e impulso de la Economía Popular (EP), entendida como “*los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa. El impulso a la economía popular parte de una comprensión de sus dinámicas intrínsecas. Estas actividades generan valor social y económico significativo, y una vez entendido su funcionamiento y lógica de acción, se implementarán mecanismos que contribuyan a su crecimiento y productividad.*”

De esta manera, la referida Ley establece en su artículo 3 los 5 ejes transformacionales para lograr el objetivo trazado, uno de estos ejes es la Seguridad Humana y Justicia Social, definida como la transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo creó el Consejo Nacional de la Economía Popular “*como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado*”.

Para hacer operativa la nueva institucionalidad de asesoría y consulta que permita reconocer esta economía históricamente excluida, sus actores y representantes, y configurar los espacios de conversación entre el Estado y la economía popular para su fortalecimiento y desarrollo, se hace necesario emitir la reglamentación del funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.

El proyecto de norma establece el esquema de operación del Consejo mediante la definición del ejercicio de su Presidencia, Secretaría Técnica y sus respectivas funciones; las entidades del orden nacional que fungirán como miembros del CNEP y como invitados, de acuerdo con su misionalidad, población objetivo y responsabilidades frente al reconocimiento y apoyo a los actores de la EP. os representantes del orden territorial, que permitan lograr la mayor representatividad territorial a través de instancias ya creadas y en funcionamiento que cuenten con reconocimiento y trayectoria, como

ASOCAPITALES, ASODEPARTAMENTOS, ASOINTERMEDIAS y Confederación Nacional de Acción Comunal En lo que se refiere a los representantes de la EP, es necesario considerar que la visibilización de sus sujetos está apenas en curso, y si bien desde diferentes sectores de gobierno se han generado espacios de conversación con actores de la EP, no puede afirmarse que exista un esquema de representatividad consolidado; aunado a ello, y en razón a que la visión de política pública para la EP está en ciernes también lo está la misma identificación de los sectores, actores de la EP así como sus representantes.

Uno de los objetivos del Gobierno es lograr el pronto funcionamiento del Consejo, para ello, y dadas las circunstancias expuestas respecto de la identificación de los representantes de la EP, la norma contempla un régimen de transición de un año que permita el inicio de actividades del Consejo, unas de ellas justamente concernientes al reconocimiento y asociación libre de los actores de la Economía Popular; durante la transición se realizarán las mesas técnicas que permitan la identificación de los actores de la EP, acompañar su organización y conocer sus representantes ante el CNEP.

De acuerdo con las responsabilidades asignadas por el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: “Colombia potencia mundial de la vida” al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo relacionadas con la Economía Popular, así como sus funciones legales; al DAPRE en materia del liderazgo del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Programa Hambre Cero; y el Ministerio de Agricultura, como cabeza del sector que impacta a los campesinos, población que de acuerdo con el Acto Legislativo número 1 de 2023 que reforma el artículo 64 de la Constitución Política, fue reconocida como sujeto de especial protección constitucional, se fija en ellos la responsabilidad de designar los representantes de la EP ante el Consejo Nacional de la Economía Popular para el régimen de transición.

De igual forma es importante tener en cuenta que los ejes centrales de la Economía Popular, adicionales al reconocimiento, son el acceso a la seguridad social y las alianzas público populares cuyo enfoque tiene una perspectiva territorial, étnica y de género; que en su transversalidad requiere de la inclusión en las cuentas nacionales y el acceso a créditos productivos logrando transitar a una sociedad garante de derechos.

Con arreglo a lo previsto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, el presente decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por el término de quince (15) días calendario, con el propósito de recibir comentarios y observaciones por parte de la ciudadanía.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de norma está dirigido a las entidades del orden nacional y territorial que hacen parte del Consejo Nacional de la Economía Popular, a los actores de la economía popular, es decir a quienes ejerzan “los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa”, quienes tendrán sus respectivos representantes en dicho consejo.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Artículo 189 Numeral 11 C.P: “Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:”

(...)

11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

Artículo 74 de la Ley 2294 de 2023. Parágrafo.

“El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.”

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas referidas se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

N/A

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto y se ha determinado que el proyecto de decreto se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

No se advierte circunstancia jurídica adicional.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La expedición del decreto no supone compromisos presupuestales, ni esfuerzos fiscales adicionales por el Gobierno Nacional ni de ningún particular.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La implementación del Decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La norma no generaría impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No se requiere
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No se requiere
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No se requiere
Otro	No se requiere

Aprobó:

Julián Alberto Trujillo Marín
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

José David Quintero Nieto
Director de Micro, Pequeña y Mediana
Empresa
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo